



Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	LINDA CLARETH SOTO PORTACIO
Demandado	JOHN MARK HENRY ACOSTA
Radicado	05001 3110 005 2024 00075 00.
Interlocutorio	Nº 115 de 2024.
Asunto	Admite Demanda

La señora LINDA CLARETH SOTO PORTACIO, actuando en representación de su hija menor S. C. H. S., a través de apoderado, presenta demanda VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, frente al señor JOHN MARK HENRY ACOSTA.

CONSIDERACIONES

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 2022, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora LINDA CLARETH SOTO PORTACIO, actuando en representación de su hija menor S. C. H. S., a través de apoderado, frente al señor JOHN MARK HENRY ACOSTA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ALIMENTOS PROVISIONALES: Toda vez que únicamente se tiene la versión de la demandante, este Despacho considera procedente fijar cuota provisional de alimentos mientras se surte el trámite de este proceso, dispone fijar como cuota alimentaria provisional mensual el monto equivalente al 20% de los ingresos del señor JOHN MARK HENRY ACOSTA, para que el supla las necesidades básicas durante cada mes de la menor S. C. H. S.

CUARTO: La cuota provisional de alimentos rige a partir de la expedición del presente auto y la misma deberá ser consignada directamente a la representante de la menor S. C. H. S., la señora LINDA CLARETH SOTO PORTACIO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.123.634.456, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, iniciando el mes de marzo de 2024.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación; désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se

surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

SEXTO: El Despacho NO ACCEDE al decreto de medidas cautelares incoada por la parte demandante, toda vez que se trata de un proceso declarativo y no de ejecución.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO en atención al contenido del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO CUELLO FERNÁNDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.102.816.888, portador de la tarjeta profesional N° 200.095 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la señora LINDA CLARETH SOTO PORTACIO, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824567bd580cf9e1269442980d45030bba7cd793c2b9166f8ec8d4a2fa6e65e0**

Documento generado en 19/02/2024 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>